



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 113

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 37, 346, 349, 453, 456, 458 -primer párrafo-, 459 y 473 -segundo párrafo-, así como la denominación del Capítulo VI del Título Séptimo del Libro Primero; y se **derogan** los artículos 88, 89, 90, 92, 460, 461, 462, 463, 464, 464-A, 464-B, 464-C, 464-D, 464-E, 464-F, 464-G, 464-H, 464-I, 464-J y 473 -primer párrafo- del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 37.** Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, reconocimiento de la identidad de género, adopción, divorcio, e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Art. 88. Derogado.

Art. 89. Derogado.

Art. 90. Derogado.

Art. 92. Derogado.

Art. 346. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Art. 349. En la adopción, el parentesco confiere los mismos derechos y obligaciones que los derivados del parentesco consanguíneo.

Art. 453. El consentimiento referido a la adopción deberá manifestarse ante el Juez competente, quien hará saber de manera que no quede dudas a los que deban dar su consentimiento, sobre el contenido y alcance del acto.

Capítulo VI

De la adopción

Art. 456. Con la adopción la persona adoptada se integra plenamente como miembro de la familia del adoptante, adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes de éste, como si hubiera filiación consanguínea. Correlativamente se extinguirán todos los vínculos consanguíneos con la familia de la persona adoptada, subsistiendo los impedimentos para contraer matrimonio.

Art. 458. La resolución judicial que apruebe la adopción contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento de la persona adoptada así como para que levante el acta de nacimiento en la que figuren como padre o madre, él, la o los adoptantes; como hijo, la persona adoptada y como abuelos, los padres de aquél o aquellos, y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

El duplicado del...

Art. 459. La adopción es plena e irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie.

Art. 460. Derogado.

Art. 461. Derogado.

Art. 462. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Art. 463. Derogado.

Art. 464. Derogado.

Art. 464-A. Derogado.

Art. 464-B. Derogado.

Art. 464-C. Derogado.

Art. 464-D. Derogado.

Art. 464-E. Derogado.

Art. 464-F. Derogado.

Art. 464-G. Derogado.

Art. 464-H. Derogado.

Art. 464- I. Derogado.

Art. 464-J. Derogado.

Art. 473. Primer párrafo derogado.

En la adopción, la patria potestad se ejerce en los términos señalados en este Código para los hijos consanguíneos.

La menor o...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil vigente deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA CAROLINA LEÓN MEDINA
Prosecretaria en funciones de secretaria